

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 200
PROCESO. V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DTE. JOSÉ ORLANDO GALVIS CASTRO
DDO. ANDREA USMA MARTÍNEZ
RAD. 2021-00128

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Calda, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. DIVORCIO DE MARIMONIO CIVIL** promovida en este despacho a través de apoderada judicial por el señor **JOSÉ ORLANDO GALVIS CASTRO** en contra de la señora **ANDREA USMA MARTÍNEZ**, para resolver sobre su admisión, luego de subsanada.

CONSIDERACIONES

1.-El libelo introductorio reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.- Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón a su naturaleza y por el domicilio de la demandada, se admitirá y de ella se correrá traslado a la señora **ANDREA USMA MARTÍNEZ** por el término de 20 días.

3. Se reconocerá personería a la apoderada para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 200
PROCESO. V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DTE. JOSÉ ORLANDO GALVIS CASTRO
DDO. ANDREA USMA MARTÍNEZ
RAD. 2021-00128

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V. DIVORCIO DE MARIMONIO CIVIL** promovida en este despacho a través de apoderada judicial por el señor **JOSÉ ORLANDO GALVIS CASTRO** en contra de la señora **ANDREA USMA MARTÍNEZ,**

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la demandada por el término de 20 días.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora **OMAYRA CASTAÑO QUINTERO** para actuar dentro del presente proceso en representación del señor **JOSÉ ORLANDO GALVIS** conforme al poder conferido y aceptado.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ